

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO EN ESTE ACTO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF-FOVI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA CLAUDIA AMÉRICA ENRÍQUEZ VEGA, EN SU CARACTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN EN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO EL MAESTRO GASTÓN MEJÍA GAXIOLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y NO DISCRECIONALES Y ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI Y POR LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO ILIANA AYALA NAJAR, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I.- "SHF-FOVI" declara bajo protesta de decir verdad, por conducto de su apoderada legal, que:

- a) Con fecha 10 de Abril de 1963, el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, Sociedad Anónima (ahora Banco de México), celebraron contrato de fideicomiso para constituir un fondo de apoyo financiero denominado "Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda",
- b) El contrato de fideicomiso a que se refiere el párrafo precedente fue modificado y adicionado mediante diversos convenios de fecha 10 de junio de 1963, 6 de mayo de 1964, 20 de junio de 1972, 24 de enero de 1977, 20 de febrero de 1980, 13 de junio de 1984, 21 de mayo de 1985, 27 de abril de 1993, 26 de febrero de 2002 y 6 de septiembre de 2011, el cual continua vigente a la fecha;
- c) De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil uno, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, sustituyó al Banco de México como Fiduciario del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI);
- d) Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3 Fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- e) Tiene interés en contratar los "Servicios de cálculo, determinación y proveeduría de precios actualizados para la valuación de valores, instrumentos financieros, derivados o índices, los cuales contemplan los servicios de: (i) Vector de Precios Definitivo; (ii) Curvas Domésticas, Extranjeras y Especiales; y (iii) Calculadoras Financieras Gubernamentales, Corporativo y Eurobonos", en los términos, características, plazos, especificaciones y condiciones que se establecen en este contrato, en los anexos "A y B" del presente contrato, así como en los demás anexos del mismo;

- f) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por Licenciada Claudia América Enríquez Vega, en su carácter de Directora de Administración y de apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 65 400, de fecha 24 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- g) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-2736, de fecha 13 de diciembre de 2021 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal 2022;
- h) Este contrato se adjudicó a VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S A. DE C.V., debido al procedimiento de Adjudicación Directa. Dicho procedimiento de contratación se fundamenta en los artículos 26 fracción III, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- i) Conoce la Política del Grupo BMV aplicable a "LA EMPRESA" contra la Corrupción y el Lavado de Dinero, la cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx; y
- j) Está de acuerdo en cumplir en lo que le corresponda el Código de Ética y Conducta del Grupo BMV aplicable a "1-A EMPRESA", el cual se encuentra en la dirección electrónica www.valmer.com.mx.

II. "LA EMPRESA" declara, por conducto de sus apoderados legales, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 108,396, de fecha 8 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 116 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de la que es titular el Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 264,539, del 17 de agosto de 2000;
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de los servicios de cálculo, determinación y proveeduría de precios actualizados para la valuación de valores, instrumentos financieros, derivados o índices: los cuales contemplan los servicios de: (i) Vector de Precios [Definitivo, (ii) Curvas Domésticas. Extranjeras y Especiales; y (iii) Calculadoras Financieras, Gubernamentales, Corporativo y Eurobonos, dichos servicios son del interés de "SHFFOVI".
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor José Manuel Allende Zubiri, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 305,1 13, de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 264,539-1, de fecha 14 de mayo de 2019; y que cuenta con las facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido imitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;

- d) Asimismo, se encuentra facultada para la celebración de este acto por la señora María del Socorro Iliana Ayala Najjar, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 45,274, de fecha 11 de marzo 2021, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil electrónico número 264,539-1, de fecha 11 de junio de 2021 y que cuenta con las facultades suficientes para obligarla, las cuales no les han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- e) Mediante oficio número DGSM 178/00 Folio 5178, de fecha 31 de julio del 2000, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obtuvo la autorización conducente para prestar habitual y profesionalmente, servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para valuación de valores e instrumentos financieros; la cual no ha sido limitada, modificada ni revocada en forma alguna;
- f) Ha ofrecido a "SHF-FOVI" prestar los servicios a que se refiere el inciso e) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato, su anexo "A" y en los demás anexos del presente contrato, cumpliendo con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable, y con las disposiciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 140 de la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- g) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo;
- h) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- i) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen, la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este contrato, así como el contenido de sus anexos;
- j) Su domicilio social es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, Número. 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México, México;
- k) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número VOR-000810-G91 y cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con clave número Y5430367101, y
- l) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita, y que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "LA EMPRESA" autoriza expresamente a "SHF-FOVI" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y que, de encontrar algún reporte, "SHF-FOVI" procederá a realizar las acciones legales que correspondan. En este contexto, "LA EMPRESA" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus accionistas, y empleados, y los

recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas, para lo cual "LA EMPRESA" cuenta y cumple con su Código de Ética y Conducta y su Política contra la Corrupción y el Lavado de dinero, las cuales se encuentran en la dirección electrónica: www.valmer.com.mx

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "LA EMPRESA", se obliga ante el "SHF-FOVI", a prestarle eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, descritos en el inciso e) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, condiciones, plazos, especificaciones y características que se señalan en este contrato: y en específico en los anexos "A y B" y en los demás anexos del presente contrato; los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "LA EMPRESA" se obliga además, a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del uno de marzo de dos mil veintidós, conforme con los términos, condiciones, plazos, especificaciones y características establecidas en este contrato, en sus anexos "A y B" y en los demás anexos del presente contrato, así como a terminarlos totalmente el treinta de diciembre de dos mil veintidós;
- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS", sin costo adicional para el "SHF-FOVI", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan al "SHF-FOVI" en los términos de los anexos "A y B" de este contrato;
- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje, sin costo adicional para "SHF-FOVI";
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS",
- e) Prestar "LOS SERVICIOS" vía remota o en su caso auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable. "SHF-FOVI" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "LA EMPRESA", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos "A y B", al inmueble referido para la prestación de "LOS SERVICIOS",
- f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones directamente imputable a "LA EMPRESA", se impusiere a "SHF-FOVI" alguna multa o sanción, "LA EMPRESA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SHF-FOVI" determine conforme los Anexos "A y B", en caso de requerir el acceso a sus oficinas;

- h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores, a efecto de que "1-OS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de "SHF-FOVI" queden debidamente protegidos. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar a su personal, el equipo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;
- i) Atender puntualmente conforme lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula Cuarta de este contrato, a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba del "SHF-FOVI" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a "SHF-FOVI", de acuerdo con la forma y periodicidad señalada en el anexo "A" del presente contrato un reporte de "LOS SERVICIOS"
- j) Poner en conocimiento de la "SHF-FOVI", inmediatamente y en forma escrita, cualquier modificación que pudiera implicar algún cambio en la naturaleza jurídica de "LA EMPRESA" de forma enunciativa mas no limitativa, procesos de fusión o escisión, cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Fedeh?l de Contribuyentes que efectúe "LA EMPRESA" o cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses del propio "SHF-FOVI" .a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro rmedio;
- k) Conservar por 5 (cinco) años la información de "LOS SERVICIOS", conforme lo establecido en el artículo 330 de la Ley del Mercado de Valores;
- l) Guardar estricta confidencialidad o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS', lo anterior, conforme los términos, características, plazos, y condiciones establecidas en este contrato, así como en el anexo "A", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar al propio "SHF-FOVI";
- m) En caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS' en el plazo previsto en el inciso a) de la presente cláusula Segunda o en el anexo "A" de este contrato, cubrirá al "SHF-FOVI", según sea el caso, por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS' no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "LA EMPRESA" esté obligada a proporcionar un informe de los avances y resultados de "LOS SERVICIOS", a satisfacción del '(SHF-FOVI", así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, "SHF-FOVI" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 2C) (veinte) días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SHF-FOVI", o a su personal.

En este acto, "LA EMPRESA" autoriza a "SHF-FOVI" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "SHF-FOVI" a favor de "LA EMPRESA", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto

de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este contrato.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula Tercera del presente contrato. Si el monto de las penas convencionales llega al límite antes expresado, "SHF-FOVI" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén;

- n) Entregar a "SHF-FOVI" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este contrato;
- o) Reponer o realizar "LOS SERVICIOS" que resulten rechazados o devueltos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la manifestación del rechazo o devolución por parte de "SHF-FOVI";
- p) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con Complemento para Recepción de Pagos correspondiente, conforme a los términos que señale para tales efectos la normatividad fiscal. Dichos CFDI, deberán ser remitidos en archivos PDF y XML, en el siguiente Buzón: cfdfovi@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico grnelia@shf.gob.mx, yperez@shf.gob.mx y rramirez@shf.gob.mx;
- q) Sujetarse a lo dispuesto en el anexo "B", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- r) Se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del presente contrato, que tengan un impacto en el entorno físico y social, así como evitar todo tipo de prácticas discriminatorias y de trabajo de menores, procurando realizar acciones en materia de igualdad de género y en materia de protección al ambiente durante toda la vigencia del presente contrato. Asimismo, coadyuvará con las investigaciones derivadas de violación a los derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicará atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, que de no hacerlo, se podrán generar responsabilidades para "LA EMPRESA", sus representantes legales, los administradores y, en su caso, para los accionistas controladores de "LA EMPRESA";
- s) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- t) En caso, de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF-FOVI" y "LA

EMPRESA" se sujetaran a lo establecido en el "DECRETO por e/ que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal/ para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita; y

u) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, en su anexo "A", o en cualquiera de los anexos del presente contrato y en especial con las contenidas en esta cláusula, "SHF-FOVI" podrá iniciar el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato, en su anexo "A" o en cualquiera de sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "SHF-FOVI" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF-FOVI" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o

prerrogativas de manera directa "SHF-FOVI" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. La "SHF-FOVI" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" por concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "SHF-FOVI" la cantidad de \$129,450.00 M.N. (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en los términos pactados en este contrato y en sus anexos.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "LA EMPRESA", en 10 (diez) mensualidades vencidas de \$12,945.00 M.N. (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la conclusión "LOS SERVICIOS" de cada mensualidad, previa entrega de las facturas respectivas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, comprendan en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, y suscritas por "LA EMPRESA", en las que aparezca el visto bueno de "SHF-FOVI" y siempre que "LA EMPRESA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos de este contrato, su anexo "A" y sus demás anexos, y de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, "SHF-FOVI" a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la conclusión de "LOS SERVICIOS" correspondientes, determinará si "LA EMPRESA" cumplió durante dicho periodo con todos los requerimientos establecidos en este contrato, en su anexo "A" y demás anexos del presente contrato. "LA

EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto "SHF-FOVI" no lleve a cabo la determinación referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "SHF-FOVI" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de "SHF-FOVI" por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado: que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de 'C LOS SERVICIOS'; la correcta y puntual prestación de éstos, el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a "SHF-FOVI" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de 'C LOS SERVICIOS'; la devolución de la cantidad que "SHF-FOVI" haya cubierto a "LA EMPRESA": en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos de "LOS SERVICIOS"; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a que "SHF-FOVI" acepte la totalidad de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "SHF-FOVI".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior es con independencia de las demás garantías de "LOS SERVICIOS" que se puedan establecer en el anexo "A" de este contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato, en su anexo "A" y demás anexos del presente contrato, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF-FOVI" y a través de las unidades administrativas que correspondan a efecto de que esta última inicie a los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que, dentro de las cantidades estipuladas como contraprestación en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS" por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de precio, gastos o expensas, acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "LA EMPRESA" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este contrato, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, "SHF-FOVI" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA EMPRESA", contendrá el texto del modelo establecido en el anexo "C" de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA. "SHF-FOVI" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA EMPRESA", por conducto de la persona o personas

autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato y sus anexos. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por "SHF-FOVI" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata, previa notificación por escrito enviada a "LA EMPRESA", con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la inspección.

„LAS PARTES" están de acuerdo en que el procedimiento de Supervisión y/o Verificación de los Servicios que seguirán las partes es el siguiente:

- a. "SHF-FOVI" le deberá de notificar a "LA EMPRESA" por escrito con por lo menos 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en la que se pretenda efectuar la Supervisión y/o Verificación de los Servicios por lo menos lo siguiente: (i) el nombre o los nombres de las personas que acudirán a las instalaciones de "LA EMPRESA" en representación de "SHF-FOVI" (ii) el objeto de la Supervisión y/o Verificación de los Servicios; (iii) el tiempo estimado que durará la Supervisión y/o Verificación de los Servicios; y (iv) la fecha de inicio de la Supervisión y/o Verificación de los Servicios.
- b. "SHF-FOVI" está de acuerdo en que cualquier gasto derivado de la Supervisión y/o Verificación de los Servicios, correrán a cargo de "SHF-FOVI".
- c. SHF-FOVI manifiesta y acepta que será el único responsable frente a "LA EMPRESA" de los daños y perjuicios que se generen a "LA EMPRESA" derivado del mal uso, negligencia, dolo o mala fe en el uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que tengan acceso las personas designadas por "SHF-FOVI" para llevar a cabo la Supervisión y/o Verificación de los Servicios.

"LA EMPRESA" se obliga desde ahora a atender todas las impugnaciones que le hiciera "SHF-FOVI" respecto del servicio de VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO (ANTES VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL), en el caso de que "LA EMPRESA" adujera razones por las cuales no procedan dichas impugnaciones deberá notificarlas a "SHF-FOVI". Lo anterior, siempre observando lo establecido en el anexo "A" apartado características y condiciones aplicables únicamente al servicio de VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO (ANTES VECTOR DE PRECIOS TRADICIONAL) del presente contrato.

"LA EMPRESA" se obliga desde ahora a atender las observaciones que le hiciera "SHF-FOVI" única y exclusivamente respecto de "LOS SERVICIOS" a través del Centro de Atención

de Usuarios, conocido como CAU que para tales efectos tiene "LA EMPRESA".

QUINTA. "LA EMPRESA" se obliga a defender a "SHF-FOVI" sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS" infringen patentes, marcas, licencias o violan registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "SHF-FOVI" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "SHF-FOVI" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "SHF-FOVI" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "SHF-FOVI", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenado

"SHFFOVI", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los 5 (cinco) días posteriores a aquél en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "SHFFOVI" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

SEXTA, "LA EMPRESA" se hace responsable ante "SHF-FOVI" de la conducta y eficiencia de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA EMPRESA" no cumpla con alguna de las obligaciones que, en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "SHF-FOVI". Independientemente de lo anterior, "SHFFOVI" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna, haciendo en su caso, efectivas tanto las penas convencionales pactadas en este contrato, como la garantía a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales que dado el supuesto ejerza; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si "SHF-FOVI", a solicitud escrita de "LA EMPRESA" así lo comunica a ésta de la misma forma.

Las partes convienen en que "SHF-FOVI" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "LA EMPRESA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Tercera de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, el "SHF-FOVI" tendrá la facultad de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA EMPRESA" siempre y cuando dicho cargo sea inferior o igual al que "LA EMPRESA" le cobra a "SHF-FOVI", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Segunda o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato.

Por otra parte, en el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso h) de la Declaración II de este contrato, "SHF-FOVI" dará por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en esta cláusula.

SÉPTIMA. "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "SHF-FOVI" con motivo o como consecuencia de la prestación u ornisión en la prestación de los referidos servicios, si el accidente es imputable a la persona que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA", por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "SHF-FOVI" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a "SHF-FOVI" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a "SHF-FOVI" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA. La vigencia del contrato en mención será a partir del uno de marzo de dos mil veintidós, y hasta el treinta de diciembre de dos mil veintidós, en los términos, condiciones, plazos, especificaciones y características descritos en el presente contrato, en su anexo "A" y en los demás anexos del presente contrato.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF-FOVI", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la prestación de los "SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, "SHF-FOVI" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción V de las "Disposiciones de carácter genera/ aplicables a los Proveedores de Precios" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2020, "LA EMPRESA" podrá dar por terminado este contrato cuando así lo determine una autoridad competente para lo cual "LA EMPRESA" deberá de notificar dicha terminación anticipada al "SHF-FOVI" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

En ese orden de ideas, las partes están de acuerdo en sujetarse en lo aplicable a la Ley del Mercado de Valores y a las Disposiciones de carácter general aplicables a los Proveedores de Precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o la que en su caso le sustituya.

NOVENA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "SHF-FOVI" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA EMPRESA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "SHF-FOVI", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de "SHF-FOVI".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA"

DÉCIMA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este contrato como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente: prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento

de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el c;ausulado de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA EMPRESA" a "SHF-FOVI", la Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del Maestro Gastón Mejía Gaxiole, Director de Administración de Riesgos Financieros y No Discrecionales.

Asimismo la licenciada Yunerí Pérez Arellano, Subdirectora de Administración de Riesgos Financieros, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de la "SHF-FOVI" a "1.A EMPRESA", en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

A la atención del señor José Manuel Allende Zubiri, y/o de la señora María del Socorro Iliana Ayala Naja, en su calidad de Apoderados Legales.

Cualquier cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que, en su caso, efectúe "LA EMPRESA" o "SHF-FOVI" para efectos de facturación y demás aspectos legales deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este contrato, previa conformidad de "SHF-FOVI" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF-FOVI" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. "LA EMPRESA" reconoce que la información y documentación que "SHF-FOVI" le proporcione son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SHF-FOVI"; por tal razón, "LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SHF-FOVI" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS". Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "LA EMPRESA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA" se obliga a utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o reservada que le brinde "SHF-FOVI" únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedando; estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al

establecido en este contrato, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SHFFOVI", y en términos de la legislación aplicable.

Las partes están de acuerdo en que la prestación de los "LOS SERVICIOS", son llevados a cabo por "LA EMPRESA" con base en información proporcionada por "SHF-FOVI", por lo que en ningún caso debe ser considerada fuente o parámetro único para la toma de decisiones de "SHFFOVI". En ese sentido, "SHF-FOVI" reconoce y acepta que será el único responsable por los posibles daños y/o perjuicios que pudiese sufrir derivado de las decisiones y acciones tomadas por "SHFFOVI", liberando a "LA EMPRESA" de cualquier responsabilidad por estos conceptos. Asimismo, "SHF-FOVI" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA EMPRESA" de cualquier reclamación que llegase a intentar algún tercero ajeno al presente contrato que, en su caso, pudiese sufrir cualquier daño o perjuicio a causa de las acciones emprendidas por "SHF-FOVI" con base en "LOS SERVICIOS" prestados por "LA EMPRESA" al amparo de este contrato. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el caso de que "LA EMPRESA" falle en el contenido de la información que proporciona a "SHF-FOVI" con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" entendiéndose como falla de "LA EMPRESA" el que ésta no lleve a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" conforme lo establecido en este contrato, en el anexo "A" o en los demás anexos del presente contrato.

"LA EMPRESA" se obliga a manejar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o reservada propiedad de "SHF-FOVI", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a devolver a "SHFFOVI", toda la información obtenida para la realización de "LOS SERVICIOS", asimismo, durante la vigencia del presente contrato, "LA EMPRESA" se obliga a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos, plazos, características y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente contrato.

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA EMPRESA" y de "SHF-FOVI" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA EMPRESA" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SHF-FOVI" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". Lo anterior, con excepción de las características generales que le proporcione "SHF-FOVI" a "LA EMPRESA" para identificar el valor que se agregará al vector de precios de "LA EMPRESA" en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a los Proveedores de Precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA EMPRESA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"LA EMPRESA" deberá considerar en todo momento que la información que "SHF-FOVI" le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que de ella emanen; o que se encuentra regulada por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que se encuentra

protegida por el secreto regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen: por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "LA EMPRESA" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente a la establecida en la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a los Proveedores de Precios emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y este contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

"SHF-FOVI" acepta y reconoce que los programas de cómputo, códigos, know how, fórmulas, procesos, metodología, así como la información y documentación que "LA EMPRESA" le proporcione y/o que la "SHF-FOVI" tenga acceso a través de los medios de entrega señalados en el anexo "A" del presente contrato, proporcionados por "LA EMPRESA" son confidenciales y/o reservados y propiedad de "CA EMPRESA", por tal razón, el "SHF-FOVI" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara obtener y/o tenga acceso a través de los medios de entrega proporcionados por "LA EMPRESA", referente a "LA EMPRESA" y/o a sus clientes, quedándole al "SHF-FOVI" estrictamente prohibido, divulgarla, alterarla, modificarla o distribuir por cualquier medio su contenido. En ese sentido, a la terminación o rescisión de este contrato, el "SHF-FOVI" reconoce que la "LA EMPRESA" cancelará las claves de acceso que le hayan sido proporcionadas para hacer uso de los medios de entrega que "LA EMPRESA" le haya proporcionado para la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, el "SHF-FOVI" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"LA EMPRESA" se obliga a devolver a "SHF-FOVI" la información y/o documentación que le fue proporcionada para prestar "LOS SERVICIOS" por la propia "SHF-FOVI" o por terceros, en los términos, condiciones y temporalidades que para tales efectos se describen, en su caso, dentro del anexo "A" de este contrato.

Las partes convienen en que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones: Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA EMPRESA" será el responsable en caso de que se infrinjan patentes, marcas, licencias, o que se viole cualquier otro derecho inherente a la propiedad intelectual, derivado o con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. "LA EMPRESA" es responsable del Tratamiento (término que más adelante se describe) de los datos personales de las personas físicas identificadas e identificables ("Datos Personales"), incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, toda aquella información que se obtuvo o se obtendrá del(los) apoderado(s) legal(es) que firmaran el Contrato y/o de las personas físicas que laboran para "SHF-FOVI" y/o de cualquier tercero del que "LA EMPRESA" recabó o recabará Datos Personales para la prestación de los servicios. Lo anterior, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones descritas en el Contrato que celebren LAS PARTES.

Para mayor información acerca del Tratamiento de Datos Personales y sus respectivos derechos y obligaciones, "SHF-FOVI" y las personas físicas relacionadas con este instrumento puede(n) acceder al Aviso de Privacidad de "LA EMPRESA" a través de la página de Internet www.valmer.com.mx; Asimismo, "SHF-FOVI" se obliga a hacer del conocimiento de las personas físicas relacionadas el contenido del presente.

"SHF-FOVI" reconoce y acepta que es responsable del Tratamiento de Datos Personales de las personas físicas identificadas o identificables que intervendrán en el Contrato y sus respectivos derechos y obligaciones, en los mismos términos y condiciones que establece "LA EMPRESA", en la presente Cláusula.

Para los efectos de lo anterior, se deberá entender como "Tratamiento" a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de Datos Personales, por cualquier medio. El término "Uso" abarca cualquier acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de Datos Personales.

DÉCIMA QUINTA, Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a los proveedores de precios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con


FOVIDARM/RI/002/2022


jurisdicción en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "SHF-FOVI", en la Avenida Ejército Nacional número 180, piso 4, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, y "LA EMPRESA" en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México


Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el uno de marzo de dos mil veintidós, y queda uno en poder de cada una de las partes.

"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO DE
OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA"


Lic. Claudia América Enríquez Vega.
Directora de Administración y
Apoderada Legal.


Mtro. Gastón Mejía Gaxiola.
Mtro. Gastón Mejía Gaxiola.
Directo de Administración de Riesgos
Financieros y No Discrecionales y Área Requirente.

"VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V."



Sr. José Matíuef Allende
Zubiri.

Apoderado Legal.

Sra. María del Socorro Iliana Ayala
Najar. Apoderada Legal.

Anexo "A"

Especificaciones Técnicas

Servicio de Proveeduría de Precios

Entregables.

A) Vector de Precios Definitivo

- 1 . En formato Excel, Detallado MD que incluye todos los instrumentos de deuda nacional, deuda internacional, acciones nacionales, acciones del SIC, derivados estandarizados nacionales e internacionales y CKDs.

B) Curvas

- 1 . Cutvas Domésticas; Gubernamentales, Bancarias, Corporativo, Derivados.
- 2 Curvas Extranjeras; Gubernamental, Bancarias, Corporativas, Derivados.
- 3 Curvas Especiales

C) Calculadoras Financieras

- 1 Gubernamental
- 2 Corporativo
- 3 Eurobonos

Para tales efectos, los plazos para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, serán los siguientes: 01 de marzo de 2022 al 30 de diciembre de 2022, todos los días hábiles que marque el calendario publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las condiciones para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, serán las siguientes: Disponibilidad de la información de manera diaria y continua.

Las características aplicables a todos los servicios objeto del contrato son las siguientes:

- "LA EMPRESA" le proporcionará diaria y continuamente a "SHF-FOVI" LOS SERVICIOS todos los días hábiles que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a partir del 01 de marzo de 2022 al 30 de diciembre de 2022, a más tardar a las 17:30 horas, a través de la página de Internet: www.vaimer.com.mx y/o FTP (Protocolo de Transferencia de archivos), (en lo sucesivo Medios de Entrega), y de conformidad con la Metodología establecida para ello (termino que a continuación se define), para lo cual "LA EMPRESA" le proporcionará a "SHF-FOVI" CLAVES para su consulta.

- Se entiende por Metodología a los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación contenidos en el conjunto de métodos desarrollados por "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

Medios de Entrega

"LA EMPRESA" y "SHF-FOVI", están de acuerdo en otorgar el siguiente tratamiento a las CLAVES

- Las CLAVES son el conjunto de números y letras que "LA EMPRESA" asignará a "SHFFOVI" a fin de que el mismo pueda acceder a través de la Internet, a los SEFRVICIOS prestados por "LA EMPRESA" Estas CLAVES son de carácter confidencial y personalizadas dada su naturaleza de uso, por lo que "SHF-FOVI" no deberá difundirlas, transmitir las o enajenarlas en forma alguna.
- Las CLAVES constituirán la firma electrónica de la persona autorizada y con poder bastante para ello, como si se efectuara mediante una firma autógrafa suscrita por el apoderado de

FOVIDARM/RI/C02/2022

"SHF-FOVI". Por lo tanto, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan dichas CLAVES producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

- "SHF-FOVI" deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de las CLAVES que le sean proporcionadas. Por lo tanto, "SHF-FOVI" responderá a "LA EMPRESA" por los daños y perjuicios que se ocasionen por su culpa o negligencia en el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, "SHF-FOVI" responderá por los daños y perjuicios que se originen por falta de confidencialidad sin perjuicio de las acciones legales que procedan. En tales circunstancias, "SHF-FOVI" estará obligado a solicitar a "LA EMPRESA" la cancelación y el otorgamiento de nuevas CLAVES para evitar el uso indebido de éstas.

Los SERVICIOS y la información que suministre "LA EMPRESA" a "SHF-FOVI" a través de los medios de entrega, se proporciona única y exclusivamente para uso interno de "SHF", por lo tanto, "LA EMPRESA" se deslinda de cualquier responsabilidad por todas aquellas acciones u omisiones que "SHF-FOVI" llegase a realizar por cuenta propia o de sus clientes, así como por cualquier otro uso que le dé a la misma, asumiendo "SHF-FOVI" las obligaciones que deriven de cualesquiera actos u omisiones que lievasen a cabo y obligándose en consecuencia a sacar en paz y a salvo a "LA EMPRESA" de cualquier reclamación, demanda o litigio que en su contra sea interpuesta por cualquier tercero, relacionado con tales actos u omisiones.

"SHF-FOVI" reconoce y acepta que los SERVICIOS y la información que "LA EMPRESA" le proporciona a través de los Medios de Entrega, no podrá ser distribuido ni comercializado por "SHFFOVI" con o sin fines de lucro, por ningún medio.

"SHF-FOVI" reconoce expresamente que la información y los SERVICIOS que "LA EMPRESA" le proporciona es propiedad intelectual exclusiva de "LA EMPRESA", por lo que "SHF-FOVI" no adquiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual de los mismos.

En el supuesto de que por mandato de una autoridad debidamente facultada "LA EMPRESA" se vea obligada a dejar de prestar alguno o la totalidad de "LOS SERVICIOS" pactados en el Contacto, deberá notificar dicha situación a "SHF-FOVI" por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que se vaya a dejar de prestarlos a efecto de dar por terminado, ya sea parcial o totalmente, el Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes.

Características y condiciones aplicables únicamente al servicio de vector de precios definitivo.

En caso de que "SHF-FOVI" solicite los Precios Actualizados para Valuación (en lo sucesivo PAVS) de algún valor, documento o instrumento financiero que no se encuentre dentro de los suministrados por "CA EMPRESA", deberá proporcionar "SHF-FOVI" a "LA EMPRESA" todas las características y documentos relacionados con el valor, documento o instrumento financiero de que se trate, así como toda aquella información que resulte necesaria para su debida valuación. Lo anterior siempre que se trate de alguno de los instrumentos establecidos en la definición del servicio de VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO.

Siempre que "SHF-FOVI" proporcione a "LA EMPRESA" la información que a juicio de esta última sea suficiente para realizar la correcta valuación del instrumento correspondiente antes de las 14:00 horas del día en que se solicitó, "LA EMPRESA" proporcionará los PAVS el mismo día en que hayan sido requeridos.

En caso de que "SHF-FOVI" no proporcione a "LA EMPRESA" la información necesaria para el cálculo de los PAVS adicionales, dentro del horario a que se refiere el párrafo anterior, dichos PAVS serán proporcionados hasta el día hábil siguiente a aquel en que se entregue la información que "LA EMPRESA" estime suficiente para la correcta determinación de los PAVS de los instrumentos o valores de que se trate.

"SHF-FOVI" única y exclusivamente podrá impugnar el servicio de VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO a través de la página web de "LA EMPRESA", en la sección identificada como 'Impugnaciones' apartado "Enviar", dentro de los 120 (ciento veinte) minutos posteriores a la publicación definitiva del VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO, mientras que "LA EMPRESA" dará a conocer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes a más tardar media hora contada a partir de que pasaron los 120 (ciento veinte) minutos para impugnar el PAV.

"SHF-FOVI" y "LA EMPRESA" están de acuerdo en que una vez que haya concluido el término para impugnar el VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO establecido en el párrafo inmediato anterior, "SHF-FOVI" no podrá ejercer ese derecho posteriormente.

Cuando "SHF-FOVI" no pueda tener acceso a las 17.00 horas a la página web de "LA EMPRESA", deberá notificarlo a "LA EMPRESA" inmediata y fehacientemente, a fin de que le envíe el VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones, a más tardar a las 17:30 horas

Anexo "B"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I. Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello; Ejercito Nacional Mexicano No. 180, Col. Anzures, piso 9. Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 1 1590 en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

II. Condiciones específicas de entrega del servicio, Entrega de claves de acceso para descargar la información a través de la página de internet de VALMER.

III. Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos; Mtro. Gastón Mejía Gaxiola, Director de Administración de Riesgos Financieros y No Discrecionales.

IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la entrega de los bienes muebles o la prestación del servicio en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento: No Aplica.

V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas de acuerdo con lo establecido en el contrato y sus anexos.

incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales

FOVIDAPM/Ri/002/2022

deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Area responsable, lugar y horario para su recepción: Subdirección de Recursos Materiales, Ejercito Nacional Mexicano No. 180, Col. Anzures, piso 8. Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11590 en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Documentos que deberán acompañarse a la misma: Se deberán enviar los CFDI's respectivos en formato PDF y XML a las siguientes direcciones de correo: gmgiaa@Of.gOmx, yperez@shf.gob.mx, rramirez@shf.gob.mx y cdfshf@shf.gob.mx.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales será la unidad administrativa facultada para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en el CFDI o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de CF DI o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

Anexo "C"

Proyecto de Texto de Póliza de Fianza de CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, actuando en este acto en su carácter de Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

ANTE. Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, actuando en este acto en su carácter de Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

Para garantizar por VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S A. DE C.V., con la clave del Registro Federal de Contribuyentes VOR-000810-G91; y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, México, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V., asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, actuando en este acto en su carácter de Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, de fecha del uno de marzo de dos mil veintidós. comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación, la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato, la devolución de la cantidad que la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, institución de Banca de Desarrollo, actuando en este acto en su carácter de Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, le haya cubierto, así como los intereses que en este caso se generen; el reembolso de los gastos en que incurra la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, actuando en este acto en su carácter de Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE CV. hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a que "SHF-FOVI" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá autorización previa y por escrito de Sociedad Hipotecaria Federal Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, actuando en este acto en su carácter de Fiduciaria del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda,

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en le

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el Caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.